

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Congreso Nacional, á los 20 días del mes de Mayo de 1908; año 65° de la Independencia y 45° de la Restauración.

El Presidente: A. Arredondo Miura.—Los Secretarios: Octavio Béras.—A. Acevedo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 2 días del mes de Junio de 1908; año 65 de la Independencia y 45 de la Restauración.

El Presidente de la República:

R. CACERES.

Refrendado: El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública:—Aug. Franco Bidó.

Núm. 4846.—RESOLUCION del C. N. que declara que por la ley de Alcoholes en vigor quedaron derogados los impuestos municipales sobre bebidas alcohólicas, excepto las de Patente.—G. O. Núm. 1901 del 17 de Junio 1908.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

RESUELVE:

Unico. Declarar que por la Ley de Alcoholes en vigor han quedado derogados todos los impuestos municipales sobre bebidas alcohólicas excepto los impuestos de Patente.

Párrafo: Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Congreso Nacional, á los 19 días del mes de Mayo de 1908; año 65 de la Independencia y 45 de la Restauración.

El Presidente: A. Arredondo Miura.—Los Secretarios:—Octavio Beras.—A. Acevedo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente,

publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los seis días del mes de Junio de 1908; año 65 de la Independencia y 45 de la Restauración.

El Presidente de la República,

R. CACERES.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía:—**MI. Lamarche García.**

Núm. 4847.—DECRETO del C. N. que crea el Liceo de Arte Musical.—G. O. 1902 del 20 de Junio 1908.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

DECRETA:

Art. 1º Se crea un Liceo de arte musical para toda la República con su asiento en la Capital.

Art. 2º El Liceo Musical estará bajo la supervigilancia y control directo del Ministro de Instrucción Pública.

Art. 3º El Liceo Musical constará del personal siguiente: un director-profesor, un sub-director-profesor y los profesores adjuntos que fije el presupuesto. De entre estos últimos se nombrará un Secretario, un Bibliotecario y un Tesorero.

Art. 4º Los profesores del Liceo Musical serán nombrados y revocados por el Presidente de la República, á propuesta del Ministro de Instrucción Pública.

Art. 5º El Liceo Musical es un establecimiento público con todos los derechos de la personalidad jurídica.

Sus rentas son como sigue:

1º Una subvención anual del Estado, que no bajará de tres mil pesos.

2º Las subvenciones voluntarias de los Ayuntamientos, de las corporaciones y de los particulares.

3º El producto de las donaciones y legados.